



ACTA-029/SSP/UT/2019



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 11:00 horas del día martes 23 de abril del año 2019, constituidos en la sala de Juntas de Secretarios de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacana No. 115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. CARLOS MORALES ROJAS, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión de la solicitud de RESERVA DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00137019.
4. Asuntos Generales
5. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que se constató la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- Lectura y Revisión de la Solicitud de Información con número de folio 00137019, y Recurso de Revisión RR-442/2019, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

- Favor de proporcionar listado de los elementos que realizan labores de custodia/ guardias/ o salvaguardando la integridad física de funcionarios públicos;



ACTA-029/SSP/UT/2019



- Informar de qué dependencias son titulares y con cuántos elementos cuenta cada funcionario público;
- Además de elementos asignados a particulares.

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz a la Secretaria Técnico del Comité, quien expone a manera de resumen el contenido de la arriba citada sesión extraordinaria, en particular con lo referente a lo solicitado a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, la cual expone, que la información solicitada sea considerada Totalmente como Reservada, por los siguientes motivos que expone:

- La divulgación de la información materia de seguridad pública, consistente en la proporción del listado de los elementos que realizan labores de custodia/ guardias/ o salvaguardando la integridad física de funcionarios públicos; pondría en evidencia la estructura, integración, estrategias, capacidad de acción, y nivel de seguridad que utiliza la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos que pudiesen sufrir todos los funcionarios y civiles a los cuales se les proporciona seguridad, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, así como la vida misma de los elementos comisionados a la salvaguarda y custodia de los diferentes servidores públicos a que hace referencia la solicitud de información, al ser objeto de represalias con motivo de la actividad que representan o representaron, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público sujeto a protección.
- Por lo que en relación a la cantidad de escoltas asignados a los servidores públicos, se determina que la divulgación de la cantidad de escoltas que custodian a un servidor público determinado es causa de un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de tanto los elementos que laboran como escoltas, como también del mismo servidor público, pues sería proporcionar herramientas tácticas de asistencia a un posible atentado contra los mismos escoltas y los servidores públicos a su cargo, y equivaldría a proporcionar información sobre la forma de agrupación de los elementos y su organización interna.
- En lo que respecta a los elementos asignados a particulares, de igual manera se determina que la divulgación de la cantidad de escoltas que custodian a un particular determinado es causa de un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida de tanto los elementos que laboran como escoltas, como también del mismo servidor público, pues sería proporcionar herramientas tácticas de asistencia a un posible atentado contra los mismos escoltas y los servidores públicos a su cargo, y



ACTA-029/SSP/UT/2019



- equivaldría a proporcionar información sobre la forma de agrupación de los elementos y su organización interna
- Adicionalmente a lo anterior y como es necesario analizar la aplicabilidad de la reserva y su motivación, en los primeros se justifican porque el cargo que ostentan conlleva a la toma de decisiones en materia de seguridad que pueden amenazar o afectar intereses particulares o de grupo de manera considerable, quienes en represalia por alguna afectación pudiesen atentar contra la integridad física, patrimonio o su vida, motivo por el cual se considera necesaria su protección y la reserva del número de elementos que tiene asignados cada funcionario, así como de los civiles que cuentan con esta protección, toda vez que tal información revela el estado de fuerza bajo el cual está protegido y se pondría en riesgo la integridad del funcionario al cual se le brinda protección.

Ahora bien, la información solicitada es de cierta manera estratégica para mantener la seguridad en el Estado, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, y el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias, tal como lo señala la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, cuyo texto se transcribe a continuación:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

Es viable señalar también que los tratados internacionales, ratificados por el estado mexicano tienen jerarquía constitucional, como lo es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual en su artículo 3° señala lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4°, establece como sus prioridades el derecho a la Vida.



ACTA-029/SSP/UT/2019



El cumplimiento del artículo 4° de la Convención Americana, no solo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el Derechos a la Vida, bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas dentro de su jurisdicción, esta protección integral por parte del Estado no solo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben de resguardar la seguridad.

Dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales se cita que las principales obligaciones de la Policía, son las siguientes:

- Artículo 132 fracción IV:
Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

Existe la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, la cual establece que el Estado tiene la obligación de proporcionar y otorgar seguridad y respaldo a la víctima, testigos de los hechos y demás sujetos procesales, para que estén en aptitud de sostener los señalamientos de los hechos que padecieron o hayan presenciado. Para lo cual se les brindaran las medidas de protección que se establecen a las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, perito, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos que de manera directa o indirecta intervengan en ese proceso. Asimismo, se determina que dicha protección puede extenderse en los casos en que resulte necesario a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes, por su relación inmediata de carácter afectivo con el sujeto en riesgo, así lo requieran.

- En el capítulo II de dicha Ley se habla de la Protección y Asistencia; se puntualiza sobre las políticas para brindarlas, de la asistencia médica, refugios temporales, grupos policiales especializados y la línea de emergencia que la Fiscalía General tendrá a su cargo en conjunto con la Secretaria de Seguridad Publica a fin de brindar a la población atención pronta y oportuna las 24 horas del día, con personal capacitado para tales fines.

Como lo es el caso de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, toma las medidas necesarias para tomar medidas precautorias como es el caso de la privación de la vida como consecuencia de actos criminales que pudiesen suscitarse, en contra de los funcionarios y personal



ACTA-029/SSP/UT/2019



civil que hasta el día de la fecha de la solicitud de información que nos ocupa, contaba con personal de seguridad y custodia.

Artículo 21. Protección policial

El Ministerio Público podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública que se le conceda protección policial a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales que la ameriten. Esta protección policial podrá ser solicitada igualmente por la autoridad judicial competente en cualquiera de las etapas del proceso penal y será prestada por las corporaciones policiales del Estado especializadas en protección de sujetos procesales.

Por lo anteriormente citado se solicita que la información solicitada, sea considerada con carácter de Reservado, la totalidad del expediente que se genero por concepto de la solicitud de información 00137019, ya que en ella al proporcionarse se encuentran datos precisos y concisos que, al revelarse, información sobre la ubicación del personal que realiza funciones como escoltas, la cantidad con la que cuenta cada uno de los funcionarios y así como la cantidad las personas civiles que por determinada circunstancia, a fin de proteger su vida, su patrimonio les ha sido asignado personal para su protección y custodia.

La reserva de Total de la información se justifica de conformidad a lo establecido en el siguiente artículo de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 51. Violación de la reserva

Toda persona que, teniendo información relacionada con las medidas de protección acordadas a alguna de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, la revelare, comprometiendo con ello la seguridad del beneficiario o beneficiaria de la medida, será sancionado o sancionada con prisión de seis meses a dos años. Asimismo, en caso de tratarse de un funcionario o funcionaria público, la pena será aumentada en una tercera parte, sin perjuicio de la responsabilidad que como servidor público le corresponda de conformidad con la ley de la materia.

Si con motivo de la revelación de la información, la víctima, testigo y demás sujetos protegidos sufrieren un daño o lesión en su integridad, libertad o bienes materiales, la pena será la establecida en el Código Penal para ese delito y se incrementará a la mitad si se produjere la muerte.

De igual manera el artículo 93 Bis de la **Ley** del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, clasifica como reservado lo siguiente:



ACTA-029/SSP/UT/2019



“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de

detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contenido de lo solicitado por parte de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera Total la información requerida por el solicitante, toda vez que las razones expuestas por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, reúnen los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada de manera total como Información Reservada, ya que cumplen con los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se emite la siguiente Resolución: - - - - -

- Resolución Acta 029/SSP/UT/2019:
- Este Comité de Transparencia Confirma la Reserva Total de la Información solicitada, a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, toda vez que los motivos expuestos por la misma para la reserva de lo solicitado, es mayor a la divulgación pública. Tal como lo señala en la prueba de daño adjunta al presente.

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la notificación de la resolución del presente acuerdo a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que haya sido registrado por el solicitante al momento de la realización de su solicitud



ACTA-029/SSP/UT/2019



4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 12:00 horas del día 23 de abril del año 2019, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.-----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO.

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS MORALES ROJAS.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga.- Secretario de Seguridad Pública del Estado.-Para su superior Conocimiento.
C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Zenaida Zarate Nieto.- Titular del Órgano de Control Interno. -Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
C´JEPA/L´DJBT/I´hsr*